



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6569-SPA-4927

No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

10695

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. 24 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6569-SPA-4927 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 17 gatos, 3 caninos y 1 cachorro que se encuentran dispersos en diferentes partes del inmueble, sin que se les proporcione alimento, ni agua, por lo que ha llegado a observar que han vomitado trozos de plástico ingeridos, aunado a que algunos de ellos se encuentran en el techo a la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Francisco Morazán, número 419, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos y felinos ubicados en Avenida Francisco Morazán, número 419, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2022-6569-SPA-4927

No. Folio: PAOT-05-300/200-10695-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los ejemplares felinos y caninos, quien permitió en ingreso a fin de evaluar a sus animales de compañía; sin embargo solo fue posible evaluar a 2 ejemplares caninos y 1 ejemplar felino, mismos que se describen a continuación

- 1.- "Amber", canino, hembra, criolla, de aproximadamente 4 años de edad, color café.
- 2.- "Noa", canino, hembra, criolla, de aproximadamente 10 meses de edad, color negro.
- 3.- "Meztli", felino, macho, de aproximadamente 3 años y medio de edad, ejemplar esterilizado.

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal tanto en los ejemplares caninos como de los ejemplares felinos, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se encontraban libres en la azotea con acceso al interior del domicilio, donde cuentan con resguardo contra la intemperie, el lugar se observó sucio, con presencia de haces secas u olores que denotan suciedad.
- **Agua y Alimento.** Se observaron recipientes que contenían agua limpia a libre acceso y otro que se encontraba vacío toda vez que se utilizaba para suministrar la comida que a decir del propietario consistía en croquetas proporcionadas 2 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad y especie para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Cabe mencionar que la propietaria mencionó que todos los ejemplares felinos están esterilizado.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Implementar la limpieza diaria del lugar de alojamiento.
- Mandar evidencia fotográfica de los ejemplares felinos restantes.

En seguimiento a la visita realizada y con el fin de constatar que se llevaron a cabo las recomendaciones emitidas por esta Entidad se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares felinos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6569-SPA-4927

No. Folio: PAOT-05-300/200-10 6 9 5-2023

misma que hace de nuestro que sus ejemplares felinos están esterilizados y su sitio de alojamiento se encuentra limpio, así como fotografías de cada uno de los ejemplares felinos restantes, a continuación se hace referencia de lo antes mencionado.

- 1- "Denis", felino, hembra de aproximadamente 1 año de edad.
- 2- "Wera", felino, hembra de aproximadamente 1 año de edad.
- 3- "Yani", felino, hembra de aproximadamente 2 años de edad.
- 4- "Dimitri", felino, hembra de aproximadamente 4 años de edad, ejemplar esterilizado.
- 5- "Zuty", felino, hembra de aproximadamente 4 años de edad, ejemplar esterilizado.
- 6- "Giza", felino, hembra de aproximadamente 5 años de edad, ejemplar esterilizado.
- 7- "Zelda", felino, hembra de aproximadamente 3 años de edad, ejemplar esterilizado.
- 8- "Jos", felino, macho de aproximadamente 5 años de edad, ejemplar esterilizado.
- 9- "Mizty", felino, hembra de aproximadamente 4 años de edad, ejemplar esterilizado.
- 10- "Jobs", felino, macho de aproximadamente 4 años de edad, ejemplar esterilizado.
- 11- "Terry", felino, macho de aproximadamente 5 años de edad, ejemplar esterilizado.
- 12- "Sisi", felino, hembra de aproximadamente 5 años de edad, ejemplar esterilizado.
- 13- "Fenix", felino, macho de aproximadamente 5 años de edad, ejemplar esterilizado.
- 14- "Perriot", felino hembra de aproximadamente 1 año de edad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos y felinos contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Implementar la limpieza diaria del lugar de alojamiento.
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona responsable de los ejemplares felinos y caninos quien mandó evidencia fotográfica que constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos y felinos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6569-SPA-4927

No. Folio: PAOT-05-300/200-
10695-2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE-----**

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.C.C.E.P. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS